

ACCESIBILIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

Tania Yazmin Evia Solorzano

Egresada de la Licenciatura en Derecho de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 12 de enero 2017. Aceptado: 10 de febrero 2017.

RESUMEN. La discriminación es un problema social que afecta primordialmente a las personas desfavorecidas mediante la exclusión o restricción basada en una discapacidad. La educación es una herramienta básica para el desenvolvimiento de las personas en el entorno social. En el caso de las personas con discapacidad, la educación permite el desarrollo y una mejor participación en la sociedad dado que fortalece el ejercicio de otros derechos humanos. En todas las instituciones deben generarse las condiciones para el acceso a personas con cualquier tipo de discapacidad, los programas de estudio deben ser aptos para cualquier persona aunque ésta tenga alguna discapacidad.

Palabras Clave: Discriminación, Discapacidad, Educación, Derecho, Personas.

INTRODUCCIÓN.

El derecho a la educación de las personas con discapacidad se reconoce en la Constitución federal y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad así como en otros marcos legales. En la investigación se aborda la relación que existe entre discapacidad y educación superior, en particular se exploran y analizan normas jurídicas que definen cómo debe ser la educación superior para las personas con discapacidad y quién debe encargarse de

que lo pactado en tratados internacionales se cumpla.

La inclusión educativa se asume como una cuestión de derechos humanos que, en primer término, determina que ninguna persona debe ser segregada de la educación en razón de su discapacidad y, en segundo, reconoce la participación de la población con discapacidad en igualdad de oportunidades. El Estado al firmar acuerdos internacionales se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las

Instituciones de Educación Superior sean accesibles a todas las personas, incluyendo en ellas las personas con discapacidad.

DESARROLLO. DISCRIMINACIÓN.

En la actualidad México se ha encontrado relacionado con un sinnúmero de hechos que afectan directamente a la sociedad y a las condiciones de vida en sí misma, es imperativo señalar que las condiciones actuales en nuestro país son precarias debido a que son muchos los factores que han influido para que tal situación haya llegado hasta los extremos en los que hoy día se encuentran. Ahora bien, quiero referirme directamente a la discriminación, que si bien es cierto se han creado diferentes organismos gubernamentales como asociaciones civiles que luchan en pro de la igualdad en sus diversos campos de estudio, es indudable que está en ciertas partes del territorio mexicano se ha visto disminuida pero también es notorio que en otros lugares se ha visto aumentada. En términos generales la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) define el vocablo “discriminación” de la siguiente forma:

“...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades... También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia...” (Camara de Diputados, 2003)

DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD VISUAL.

La discriminación por discapacidad afecta a las personas mediante la exclusión o restricción basada en una discapacidad, un antecedente o consecuencia de ésta o por su percepción. Esta discriminación tiene por efecto o propósito impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Ahora bien, la discapacidad

visual es la carencia, disminución o defectos de la visión.

Entonces se entiende que la discriminación por discapacidad visual es toda aquella distinción, exclusión o restricción de los derechos o libertades de una persona que sufre de la carencia o disminución visual, o bien de defectos visuales.

La educación es una herramienta básica para el desenvolvimiento de las personas en el entorno social. En el caso de las personas con discapacidad, la educación permite el desarrollo y una mejor participación en la sociedad dado que fortalece el ejercicio de otros derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Unidas, Naciones Unidas) señala en el párrafo 1 de su artículo 26 que *“toda persona tiene derecho a la educación”*, de igual forma nos dice que la que es de nivel básico *“debe ser obligatoria y gratuita”*, pero tratándose de nivel superior el acceso debe ser igual para todos, en función de los méritos respectivos, de tal manera que a nadie se le debe negar el acceso por ningún motivo.

En este orden de ideas México tiene la obligación de garantizar que todos puedan cursar la educación básica, es decir, la primaria, secundaria y media superior (esta última anexada en 2013), pero el ingreso a la educación de nivel superior es un derecho que se encuentra limitado a la igualdad de oportunidades para que no se propicie discriminación hacia todas aquellas personas que quieran acceder a ésta, para ello se requieren ciertos requisitos como haber obtenido un certificado de bachillerato o la aprobación de una evaluación de conocimientos.

Por lo tanto el derecho no es a ser inscrito en una universidad porque así se solicite, sino a la igualdad de acceso, esto es, a que en éste no haya discriminación por raza, sexo, idioma, religión; por condición económica, cultural o social, o por discapacidad. En este sentido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales determina en su artículo 13 que la enseñanza superior debe ser accesible para todos, sobre la base de la capacidad de cada quien y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

OBLIGACIONES DEL ESTADO PARA LA ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD VISUAL DE LAS PERSONAS EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Como ya se mencionó anteriormente en la educación superior no debe haber ningún tipo de discriminación directa o indirecta, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Unidas, Naciones Unidas), de la cual México forma parte, señala en su artículo 9.2.b que *“los Estados suscritos a ésta deben asegurar que las entidades que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público, quedando comprendidas las universidades y las Instituciones de Educación Superior, deben tener en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad”*.

Alrededor del mundo se está tomando conciencia, de manera más clara, de la necesidad de adaptar la educación superior a grupos tradicionalmente excluidos de ésta, personas en situación de pobreza, indígenas y personas con discapacidad. La enseñanza superior comprende los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, que son comunes a la

enseñanza en todas sus formas y en todos los niveles.

La observación general número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red Internacional para los Derechos Económicos) señala que *“las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte”*, es decir, que en todas las instituciones deben generarse las condiciones para el acceso a personas con cualquier tipo de discapacidad, porque los programas de estudio deben ser aptos para cualquier persona los curse. Cabe señalar que en este punto lo fundamental es determinar cuáles son las obligaciones del Estado para la erradicación de la discriminación por discapacidad visual de las personas en la educación superior, al respecto la observación general número 13 señala que los Estados Partes deben evitar las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación y tienen las obligaciones de respetar, proteger y llevar a efecto cada una de las "características fundamentales" (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad) del derecho a la educación.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad menciona que los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, que se debe hacer un diseño universal en los programas educativos apto para todas las personas y que éste no debe excluir las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

La misma convención indica que los Estados parte (entre ellos México) deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, es decir, el derecho que tienen las personas con discapacidad a la educación superior, con eso podemos entender que las personas con discapacidad cuentan con ese derecho, pero es el Estado a quien le corresponde hacer que esto se cumpla, puesto que existen diversas universidades tanto públicas como privadas que no cuentan con la accesibilidad debida para personas con discapacidad visual puesto que todo su programa de estudio e instalaciones están diseñadas en función de personas sin discapacidad.

Por su parte el Estado mexicano debe poner en práctica lo que estable la norma y vigilar que la educación de nivel superior sea accesible para todas las personas aunque éstas cuenten con alguna discapacidad y conminar a las Instituciones de Educación Superior a adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que a través de su conducta (por acción u omisión) generen discriminación a personas con discapacidad.

Un ejemplo de lo anterior es que las Instituciones de Educación Superior, en su gran mayoría, no cuentan con exámenes de ingreso en braille para que las personas con discapacidad visual puedan acceder a ellas. De ahí que el Estado deba legislar que las instituciones públicas y privadas de nivel superior establezcan las condiciones óptimas en cuanto a infraestructura se refiere y generen programas educativos universales en los cuales se tome en consideración a las personas con discapacidad visual toda vez que tienen el derecho humano a una educación de nivel superior de calidad e inclusiva.

Entre las acciones concretas que las instituciones educativas de nivel superior deben implementar para no incurrir en

discriminación por discapacidad visual se encuentran la ya señala de contar con exámenes de ingreso en braille o bien aplicar exámenes orales (este último grabado), el incrementar el tiempo de la prueba en función de las necesidades del alumno, el que las áreas dispuestas para la realización de los exámenes estén bien iluminadas ya que puede haber personas con una pérdida parcial de la visión, tener en cuenta la accesibilidad al edificio y aula donde se realizará el examen, así como la disponibilidad de mobiliario adecuado.

CONCLUSION.

Es necesario reflexionar acerca del hecho de que pese al marco legal existente para la educación de nivel superior de las personas con discapacidad, las acciones en el nivel superior o universitario son casi nulas y que muy pocas de las instituciones

se encuentran comprometidas con la inclusión educativa de las personas con discapacidad. El Estado mexicano cuenta con un nutrido número de normas jurídicas para poder erradicar la discriminación de las personas con alguna discapacidad. No obstante, se requiere que el Estado le dé la importancia que esto se merece y que cumpla con sus tareas de seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la norma por parte de las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas. Se requiere que las acciones inclusivas en discapacidad no sean el resultado de intenciones particulares y transitorias de quienes tienen injerencia en la normatividad institucional, sino que sean un asunto explícito de la política institucional y un trabajo de la comunidad universitaria (administrativos, docentes y estudiantes).

LITERATURA CITADA.

Camara de Diputados. (11 de Junio de 2003). Recuperado el 2 de Septiembre de 2016, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>

Red Internacional para los Derechos Económicos, S. y. (s.f.). Red-DESC. Recuperado el 24 de Septiembre de 2016, de <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>

Unidas, O. d. (s.f.). Naciones Unidas. Recuperado el 18 de Septiembre de 2016, de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Unidas, O. d. (s.f.). Naciones Unidas. Recuperado el 22 de septiembre de 2016, de <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>